



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-86/2021

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO

**DENUNCIADOS:**  
MARINA DEL PILAR ÁVILA  
OLMEDA Y OTROS.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/104/2021

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, diecisiete de febrero de dos mil  
veintidós.**-----

Visto el estado de autos, se advierte que mediante proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la autoridad instructora lo siguiente:

1. **Requerir** información a Marina del Pilar Ávila Olmeda a efecto de que precise:
  - a. Si durante el periodo en que se colocaron las publicaciones denunciadas, ella administraba el perfil de Facebook en que se alojan las mismas o en su caso proporcione los datos de localización del administrador de la citada cuenta.
  - b. Informe el costo total de la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas.
  - c. Informe la procedencia de los recursos con que cubrió tal producción y/o edición y/o creación y/o difusión.
  - d. Señale si la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas, estuvo sujeta o no a un contrato, así como la persona moral o física con quien se celebró, proporcione el contrato y precise el monto del mismo.
  - e. Señale si la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas, estuvo a cargo o tuvo intervención de la Dirección de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

06

Baja California, o de alguna otra dependencia del Gobierno Municipal y en su caso deberá rendir informe de la totalidad de empleados que intervinieron en tales actividades, así como del salario que reciben los mismos por los servicios prestados; debiendo agregar las constancias que acrediten su dicho.

2. **Requerir** a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que rinda información atinente a verificar o descartar si con cargo al erario municipal, se cubrió algún pago a Facebook Inc. y/o a algún tercero, por la edición y/o creación y/o producción y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas.
3. **Requerir** a Facebook Inc. Para que informe que si las direcciones URL en que se localizan las publicaciones denunciadas, se contrataron como publicidad pagada y en su caso proporcione los detalles de dicha contratación, como monto y periodo de circulación.
4. Deberá **admitir** la denuncia y posteriormente **emplazar** a los denunciados, **por la totalidad** de las infracciones a que refiere el escrito inicial, esto es, promoción política personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, precisando los artículos que las contemplan, a saber 339 fracción I, 342 fracciones III, IV y VI de la Ley Electoral del Estado, en relación con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisiones que deberán adicionarse a lo ya contenido en la admisión y el emplazamiento anterior (como es lo relacionado a la culpa in vigilando), atendiendo a las formalidades que él mismo debe guardar como los es entregar copia de la totalidad de las constancias que integran el sumario.

5. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar** a las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. - - - - -

Ahora bien, con relación al seguimiento dado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo "UTCE", se advierte de constancias lo siguiente: - - - - -

- Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en que se ordenó la realización de las diligencias precisadas por este Tribunal.
- Acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en que se tuvo por recibida la respuesta de Marina del Pilar Ávila Olmeda al requerimiento de información.
- Acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en que se tuvo por recibida la respuesta de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California al requerimiento de información.
- Acuerdo de veintisiete de enero del presente, en que se tuvo por recibida la respuesta de "Facebook Inc." al requerimiento efectuado y además se regularizó la admisión y se ordenó emitir los emplazamientos y citaciones para audiencia de pruebas y alegatos.
- Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha cuatro de febrero del presente.

Del análisis comparativo entre el requerimiento realizado y las actuaciones remitidas por la UTCE, se aprecia que ésta dio cumplimiento con los puntos 1 a 4 del acuerdo de reposición de procedimiento antes detallado, no obstante, se omitió atender a la instrucción a que refiere el punto 5 del auto de trece de septiembre dictado por el Tribunal, en lo relativo a haberse cerciorado de allegarse de los elementos suficientes para la sustanciación del asunto.

Se dice lo anterior debido a que, de una revisión del Anexo I, se advirtió lo siguiente:

- Del oficio TES/JUR/5755/2021 de fecha veintidós de septiembre signado por el Tesorero Municipal del veintitrés Ayuntamiento de Mexicali, en funciones, se advierte que dicha dependencia informó que, dentro de sus registros no cuenta con la información solicitada, que para dar contestación le es necesario que le sea proporcionados diversos datos como el nombre del proveedor específico, informando además que la Dirección de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA

3

Comunicación Social de ese Ayuntamiento es la dependencia competente para rendir el informe requerido.

No obstante, de la revisión de las constancias que integran el sumario, no se advierte que la Unidad Técnica se hubiese ocupado de emitir diverso requerimiento a la Dirección de Comunicación Social, ante la novedosa información que le fue proporcionada por Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”**. Preciado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracción III de la Ley Electoral de Estado de Baja California, se dicta el siguiente acuerdo: -----

----- **ACUERDO:** -----

**PRIMERO.** Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEGUNDO.** Analizado lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/104/2021** **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante omisión de la realización de actos indispensables para la debida instrucción del sumario. -----

**TERCERO.** Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. Atentos a la novedosa información allegada al expediente, dirija oficio a la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali y/o a la dependencia que corresponda a efecto de remita lo siguiente: Rinda información atinente a verificar o descartar si con cargo al erario municipal, se cubrió algún pago a Facebook Inc. y/o a algún tercero, por la edición y/o creación y/o producción y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas.
2. Se cerciore de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **incluyendo la investigación y/o verificación de novedosos datos que se desprendan de la información allegada al expediente.**
3. Realizado lo anterior, una vez recibida la respuesta a los requerimientos mencionados deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos y con posterioridad, turnar las constancias a este Tribunal.

**CUARTO.** Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/104/2021.** -----

**NOTIFÍQUESE, en términos de ley.** -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. ----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS